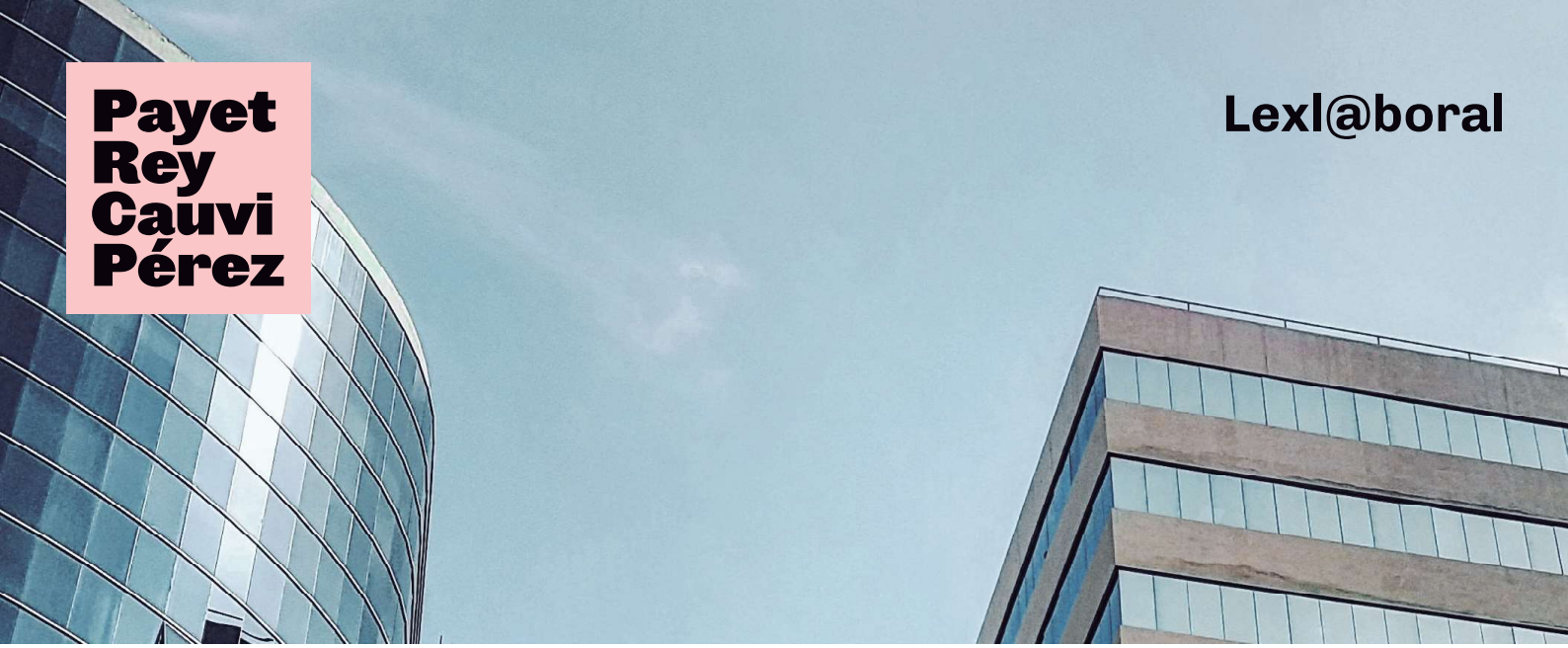

Modifican Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo

El día de hoy, 7 de febrero de 2019, se publicó el Decreto Supremo N° 3-2019-TR, Decreto Supremo que modifica el artículo 16 y el literal d) del artículo 16-A del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 11-92-TR, y establece otras disposiciones referidas a licencia y cuotas sindicales.

Las principales disposiciones de la norma comentada son las siguientes:

- **Modificaciones al Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo**

Materia	Antes	Ahora
Actos de concurrencia obligatoria para otorgamiento de licencia sindical	Se definían los actos de concurrencia obligatoria y se enumeraban cuáles eran estos.	Se mantiene la definición de actos de concurrencia obligatoria pero se precisa que la enumeración de los mismos es enunciativa y no limitativa.
Licencias sindicales en organizaciones de grado superior	Las licencias sindicales en las organizaciones sindicales de tercer grado aplicaban hasta para 10 dirigentes, pero se concedían 30 días naturales de licencia adicionales por cada: a) 3 federaciones afiliadas en adición a las necesarias para la constitución de una confederación. b) 3 sindicatos o federaciones nacionales registradas a la organización sindical o una combinación de estos. No se establecía tope para estas licencias adicionales.	En el caso de federaciones de ámbito regional o nacional, se concederán licencias a 6 dirigentes; otorgándose licencia sindical para un dirigente adicional por cada 3 sindicatos afiliados adicionales a los necesarios para la constitución de la federación, hasta un total de 12 dirigentes. En el caso de confederaciones, se concederán licencias a 12 dirigentes; otorgándose licencia sindical para un dirigente adicional por cada: a) 3 federaciones en adición a las necesarias para la constitución de una confederación; o, b) 3 sindicatos nacionales afiliados; o, c) La combinación de a) y b) Se establece un tope de 15 dirigentes sindicales en total.

Titularidad de la licencia sindical	No se establecía nada al respecto.	Las licencias se consideran en función del cargo ocupado y no de la persona.
Cuota sindical	Cuando la organización sindical estaba afiliada a organizaciones de grado superior, se establecía la obligación del empleador de descontar de la cuota sindical la parte proporcional y abonarla a la cuenta del sistema financiero de tal organización, en un plazo no mayor de 3 días hábiles de efectuada la retención.	Se establece que las federaciones y confederaciones deberán comunicar a los empleadores lo siguiente: El apartado de los estatutos o acta de asamblea en el que se establezca la cuota sindical; La toma de conocimiento o aceptación del estatuto o acta de asamblea indicada en el numeral anterior, por parte del secretario general de la organización afiliada; El monto o la proporción correspondiente de la cuota sindical; La cuenta de la entidad del sistema financiero donde se efectúe dicho abono. Esta comunicación también debe cumplirse cuando el sindicato cambia de organización de grado superior.
Responsabilidad del empleador en el pago de la cuota sindical	No se establecía nada al respecto.	Se precisa que la retención y abono de la cuota sindical conforme a la comunicación efectuada por la organización sindical, exime de responsabilidad al empleador por los depósitos efectuados. Tampoco existe responsabilidad del empleador por la retención y abono de la cuota sindical a una federación o confederación que ya no corresponde, si la organización sindical no informa oportunamente su desafiliación o el cambio de organización de grado superior.

- **Licencias sindicales para espacios de diálogo socio laboral**

Los dirigentes de sindicatos, federaciones y confederaciones, o los representantes designados por estos, acreditados para participar en espacios de diálogo socio laboral, de naturaleza bipartita o tripartita, en calidad de comisiones oficiales encargadas de estudiar problemas de interés general o nacional; dispondrán de 2 días de licencia por cada convocatoria en que se requiera su participación. En caso de que el dirigente sindical deba trasladarse a otra localidad para asistir a la convocatoria y no pueda realizar el viaje en un mismo día, se le otorgará 1 día adicional de licencia.

Los espacios de diálogo socio laboral son, entre otros, el Foro del Acuerdo Nacional, el Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo y sus comisiones técnicas, el Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus comisiones técnicas, el Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso.

Germán Lora
Socio
gla@prcp.com.pe

Cristina Oviedo
Counsel
coa@prcp.com.pe